

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 15.227 · 2020

LEY 15.227

Boletín Oficial, 31 de diciembre de 2020 · 9 artículos

Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 15.227

ARTÍCULO 1°. Fíjase en la suma de pesos diez mil cien millones ($ 10.100.000.000,00.-), el Presupuesto de Erogaciones Corrientes y de Capital de la Jurisdicción 1.1.1.01, Jurisdicción Auxiliar 01 - Honorable Cámara de Diputados para el Ejercicio Financiero 2021 de acuerdo con el siguiente detalle:

TOTAL DE EROGACIONES

$ 10.100.000.000

EROGACIONES CORRIENTES

A financiar con recursos de Rentas Generales

$ 9.980.000.000

- Gastos en Personal

$ 7.200.000.000

- Bienes de Consumo

$ 150.000.000

- Servicios no Personales

$ 1.980.000.000

- Transferencias

$ 650.000.000

EROGACIONES DE CAPITAL

A financiar con recursos de Rentas Generales

$ 120.000.000

- Bienes de Uso

$ 120.000.000

ARTÍCULO 2°. Fíjase en novecientos diez (910) el número de cargos correspondientes al personal de planta permanente con estabilidad; en noventa y dos (92) el número de cargos correspondientes a Diputados y seis (6) Funcionarios de Ley; en ciento treinta y uno (131) el número de cargos correspondientes al personal de planta permanente sin estabilidad y en doscientos veinticuatro (224) el número de cargos correspondientes al personal de planta temporaria.

ARTÍCULO 3°. Autorízase a la Presidencia de la Honorable Cámara de Diputados a distribuir presupuestariamente los importes aprobados en la presente Ley, adecuando las cuentas a la reforma de administración financiera implementada, de acuerdo a los clasificadores presupuestarios establecidos.

ARTÍCULO 4°. Modifícase el Artículo 8 de la Ley N° 13.521, artículo incorporado a la Ley N° 10.334 y modificatorias -Ley Complementaria Permanente de la Ley Anual de Presupuesto de la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires-, y desígnase al mismo como Artículo 44 de la citada Ley, el que quedará redactado de la

siguiente forma:

"ARTÍCULO 44.- Autorízase al Presidente de la Honorable Cámara de Diputados a introducir modificaciones en las Erogaciones fijadas por las respectivas Leyes de Presupuesto, cuando se originen en mayores Erogaciones en la Partida Principal 1 "Personal" y otras Partidas que requieran ajustes en la misma proporción que aquellas como resultados de la política salarial que se establezca en concordancia con la que se determine a nivel provincial para cada ejercicio financiero, o cuando circunstancias especiales lo ameriten."

ARTÍCULO 5°. Modifícase el Artículo 5° de la Ley N° 10.334 y modificatorias -Ley Complementaria Permanente de la Ley Anual de Presupuesto de la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires-, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"ARTÍCULO 5° .- Autorízase a la Presidencia de la Honorable Cámara de Diputados a fijar la cantidad de módulos y el valor monetario de los mismos, a los efectos de determinar la remuneración mensual del personal de planta permanente, planta temporaria y funcionarios/as de ley, como así también la dieta de los/las diputados/as conforme a los objetivos de la política salarial."

ARTÍCULO 6°. Convalídase el incremento en los créditos presupuestarios respecto d el Presupuesto de Erogaciones Corrientes y de Capital de la Jurisdicción 1.1.1.01, Jurisdicción Auxiliar 01 - Honorable Cámara de Diputados del Ejercicio Financiero 2020 - Prorrogado 2019, en la medida que no exceda del límite vigente establecido por el Artículo 1 de la Ley N° 12.450, respecto de la Ejecución de Gastos de la Administración Pública Provincial que resulte para el mismo ejercicio.

ARTÍCULO 7°. La presente Ley tendrá vigencia a partir del 1 de enero de 2021.

ARTÍCULO 8°. La presente Ley integra el Presupuesto General Consolidado de la Provincia para el Ejercicio Financiero 2021 como Presupuesto de Erogaciones Corrientes y de Capital de la Honorable Cámara de Diputados.

ARTÍCULO 9°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los veintidós días del mes de diciembre del año dos mil veinte .



VEREDICTA LEYES

Ley 15.227. Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).